

EL VIJIA DE TUMBES.

Este periodico se publica por ahora, una vez en cada semana. Se insertan en él, sin restriccion alguna, todas las comunicaciones con que nuestros conciudadanos quieran honrar nuestras columnas. Vale un real cada número y se vende en la misma Imprenta situada en el hospital de Belén. Los SS. que gusten suscribirse recibirán los ejemplares en su domicilio por el precio de cuatro reales por cada cuatro números que se pagaran adelantados. Se insertarán gratis los avisos y remitidos de los suscritores que no pasen de ocho renglones.

Num. 12.

PIURA SABADO 19 DE OCTUBRE DE 1839.

Un real

EL VIJIA.

CONGRESO.

El Soberano Congreso nos ha invitado, en proclama de 19 de Agosto último, para que anunciemos todas aquellas medidas que, nuestro patriotismo y la esperiencia de los pasados males, nos presenten como convenientes al arreglo y felicidad de la República; y nosotros cumpliendo con este deber y haciendo uso de tan patriótica invitacion, creemos de la mayor justicia hacer á la representacion nacional la siguiente.

INDICACION.

Muchos de aquellos hombres interesados en renunciar su libertad por convertirse en siervos degradados del usurpador Santa-Cruz: muchos de aquellos en quienes ejercen un poder irresistible la novedad y la ignorancia, y muchos de aquellos que desconocen todos sus derechos y obligaciones, como hombres, y como ciudadanos; juzgaron, al ver en los tratados del 15 de Junio de 1835, aquella clausula en que Santa-Cruz se obligaba á traer de Bolivia una caja militar, provista de dinero para seis meses; que esta obligacion manifestaba el mas enérgico razgo de generosidad de parte del titulado pacificador, y en este sentido aplaudieron el desprendimiento de aquel jenio que, si alguna vez, el error y la malicia calificaron como aparente para hacer la felicidad de una nacion; muy pronto se desvaneció esta triste conjetura con los hechos cuya atrocidad se calificó en el tribunal supremo de la opinion.

Todo el dinero que trajo Santa-Cruz al Perú al pasar el Desaguadero, y otras sumas que introdujo despues, consistia en monedas de plata en apariencia y de cobre en realidad.—Al poco tiempo de uso se descubrió que la materia de que se componia ese dinero era innoble y grosera, y que su amonedacion en Bolivia é importacion en el Perú, no habian tenido otro objeto que el lucro personal de Santa-Cruz, por que és evidente que introducidas en nuestro pais esas monedas falsas, se remitieron en cambio á Bolivia, crecidas sumas de moneda peruana leítima, fuera de los enormes gastos, que igualmente en buena plata, hizo el Perú para sostener al ejército boliviano, ó mejor dicho, á sus conquistadores, á sus ladrones y á sus asesinos.

Nosotros sabemos, por que és un principio de derecho universal, que el valor de la moneda, que es el medio ó instrumento de las permu-

tas, no solo entre los individuos de un pueblo si no entre los de todas las naciones, no debe depender del capricho de los soberanos sino de la estimacion intrínseca de los metales de que se compone y que, por apuradas que sean las circunstancias en que se halle una nacion, nunca debe darse á la moneda un precio superior á su valor real.—Por este principio un peso, un cuatro y todas las demás monedas bolivianas, no valen mas que la que pesen en cobre, y sin embargo de que este es su lejítimo valor, se le ha dado en el Perú igual al que tienen nuestras monedas de plata de buena ley.

Tratando un celebre publicista frances sobre la materia dice—*que nunca debe darse á la moneda un precio superior á su valor real pues la subida forzada del valor de la moneda es, en realidad una bancarrota fraudulenta, que, desastrosa é inutil, respecto de que el principio que adopta esta medida, no paga lo que debe aunque aparente pagarlo, hace complices de su robo á todos los deudores, arruina á los ciudadanos honrados, enriquece á los bribones, desarregla el comercio y causa otros muchos males sin sacar mas utilidad que la deshonra.*

La moneda boliviana, igual á la política del boliviano que la introdujo en nuestro pais, aparentó un brillo y nobleza á primera vista, que llegó á ofuscar el ojo de la imparcialidad, pero al poco tiempo y por medio de ligerisimos ensayos, se descubrió que ese brillo y esa nobleza encerraban el robo, la perfidia y la mala fé mas inauditas.—El cobre, metal ordinario y prosero, era la materia de que se componian y componen esas monedas: ya no hai comerciante que las admita en cambio de sus mercaderias ni tenedor que pueda salir de ellas—la tenencia de estas monedas es un principio de ruina para cada ciudadano del Perú—es una prueba de la deshonra en que ha caído el gabinete boliviano, y un derecho para eccijir ejecutivamente la indemnizacion.

Cuando hemos dicho que se ha saqueado al Perú, no ha sido nuestro animo calumniar á la nacion boliviana personificada en Santa-Cruz: nuestro objeto ha sido preparar á la representacion nacional para que reclame nuestros derechos, fundados en principios de eterna justicia. ¿Puede presentarse una prueba mas perentoria del saqueo que han sufrido las propiedades de nuestros compatriotas, que la introduccion de la moneda de cobre en el Perú y su cambio por efectos peruanos?

Tenemos, pues, un derecho para exigir de Bolivia el cambio, en buena moneda, de toda la falsa que corre en el Perú con el tipo de esa nación, y parece que el Congreso debe ocuparse con preferencia de este reclamo.

Con respecto á Santa-Cruz, haremos al ora al dilatado catalago de sus crímenes, el de *monedero falso*, por que, no solo se hacen reos de este delito los que acuñan moneda de su propia autoridad, sin permiso del Gobierno, sino tambien los que pintan, ó mandan pintar, la moneda que tiene mucho cobre para que parezca buena, los que la introducen en otro país cuyas leyes prohiben su circulacion, y los que, siendoles permitida la amonedacion, mezclan ó mandan mezclar el metal noble con el innoble, hurtando de este modo las propiedades publicas, como lo ha hecho Santa-Cruz.

Desde el año 484. de la fundacion de Roma, en que se vatió por primera vez moneda de plata en la Metropoli del mundo, se estableció contra los monederos falsos el mismo suplicio que contra los reos de Lesa Magestad; y este mismo suplicio es sin duda alguna el que debia presentar al mundo la espiacion de este delito y de otros mil con que ha manchado la historia americana, el destructor de todos los derechos americanos, el enemigo del genero humano, el criminal Andres Santa-Cruz.

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA,
Gran Mariscal de los Ejercitos Nacionales, Presidente Provisorio de la República del Perú. etc.

Por cuanto el Congreso jeneral ha dado la ley siguiente.

El Congreso jeneral de la República, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 21 de Agosto del presente año, da el siguiente reglamento al Presidente Provisorio.

Son atribuciones del Presidente Provisorio.

1a. Ser Jefe de la administracion del Estado.

2a. Publicar y circular las leyes y decretos del Congreso, bajo esta fórmula:—El Presidente Provisorio de la República—Por cuanto el Congreso Jeneral ha dado la ley ó decreto siguiente—(aquí la ley ó decreto). El Ministro de... queda encargado de su cumplimiento. Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese."

3a. Hacer guardar las leyes y decretos del Congreso.

4a. Dar órdenes y decretos para el cumplimiento de las leyes y decretos del Congreso, y reglamentos de policia para mantener la seguridad pública.

5a. Requerir á los tribunales y jueces por la pronta y exacta administracion de justicia.

6a. Suspender, trasladar y remover á cualquier funcionario del poder judicial, cuando á su juicio le exija la conveniencia pública.

7a. Hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales y juzgados.

8a. Organizar, distribuir y disponer de las fuerzas de mar y tierra.

9a. Declarar la guerra y hacer la paz con aprobacion del Congreso.

10a. Hacer tratados de paz, alianza y comercio con los nuevos estados de América, con aprobacion del Congreso.

11a. Recibir los ministros extranjeros, y admitir los cónsules.

12a. Nombrar, con aprobacion del Congreso, ministros ordinarios, extraordinarios, encargados de negocios y cónsules jenerales, y removerlos a su arbitrio.

13a. Nombrar y remover los cónsules particulares y los vice-cónsules.

14a. Nombrar los jefes y oficiales y demas empleados del ejército y armada conforme á las leyes.

15a. Conceder retiros, licencias y pensiones militares á los individuos del ejército y armada conforme á las leyes.

16a. Nombrar los ministros de Estado removerlos haciendo efectiva su responsabilidad segun las leyes.

17a. Cuidar de la recaudacion é inversion de los fondos de la hacienda nacional.

18a. Levantar empréstitos, y crear fondos para su pago, entre ellos el estanco de tabacos, brea, polvora y na pes, que se aplicaran despues á la amortizacion de la deuda contraida con el extranjero.

19a. Hacer en los reglamentos de hacienda, de comercio y policia, con acuerdo de los tres ministros, las alteraciones convenientes al servicio público, dando cuenta al poder legislativo.

20a. Nombrar los empleados de las oficinas del estado, trasladarlos y removerlos, segun lo demande el servicio nacional.

21a. Nombrar Prefectos y Sub-prefectos.

22a. Dar reglamentos á los establecimientos de Beneficencia pública, y velar sobre la recta inversion de sus fondos.

23a. Cuidar de la instruccion pública: hacer en los reglamentos y planes de enseñanza las alteraciones que crea convenientes: nombrar y remover á los directores y rectores encargados de ella, y no consentir que los fondos de estos establecimientos se distraigan, ni empleen en otros objetos.

24a. Presentar para los arzobispados y obispados con aprobacion del Congreso.

25a. Presentar para las dignidades y demas piezas eclesiasticas de las catedrales, segun las leyes y conforme al decreto de 29 de setiembre de 1826; y para los curatos y demas Beneficios eclesiásticos segun la práctica vijente.

26a. Proveer las capellanias legas de patronato nacional.

27a. Celebrar concordatos con la Silla Apostolica, y conceder ó negar el pase á las bulas, breves y rescriptos pontificios, con aprobacion del Congreso.

Son restricciones del Presidente Provisorio.

1a. No puede permitir el ejercicio público de otro culto que el de la religion Católica, Apostolica, Romana, que protege la Nacion esclusiva y constantemente por todos los medios conformes al espíritu del Evangelio.

2a. No puede salir del territorio de la República sin permiso del Congreso.

3a. No puede impedir, ni suspender las sesiones del Congreso.

4a. No puede conocer en asunto alguno judicial.

5a. No puede proveer las Prefecturas y Sub-prefecturas, ni consentir que se encarguen los gobiernos de los distritos, sino á peruanos de nacimiento, ni dar empleo militar á extranjero, que desde el año 21 no haya coadyuvado á la independencia de la patria, ó siendo vencedor en Junin y Ayacucho, no haya servido al usurpador y obtenga actualmente empleo: ó haya asistido á la campaña del ejército restaurador ó á la batalla de Ancach: ni conferir empleo civil ó beneficio eclesiástico á extranjeros, sino solo á aquellos que se hayan mantenido fieles á la independencia de la República, y obtengan actualmente empleo ó beneficio eclesiástico.

6a. No puede separar del territorio de la República á ningun peruano por causas políticas, sino por el término de un año, ó mientras dure el peligro, manteniendolo en el goce de su empleo, si lo tiene, y sin imponer a sus bienes otras pensiones que las comunes.

7a. No podrá disponer de la propiedad particular, sin prévia indemnizacion.

8a. No puede restringir la libertad de imprenta.

9a. No puede transmitir en todo, ni en parte, á persona alguna el ejercicio discrecional de las atribuciones que le son concedidas por esta ley,

Comuniquese al poder ejecutivo para que lo mande imprimir, publicar y circular—Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Huancayo á 10 de setiembre de 1839—*Manuel Ferreyros*, diputado presidente—*Bernardo Saffia*, diputado secretario—*Pio Vicente Rosel*, diputado secretario.

El Ministro de estado en el despacho de gobierno y relaciones exteriores, queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publíquese y circúlese—Dado en la casa del Gobierno en Huancayo á 10 de setiembre de 1839—*Agustin Gamurra*—P. O. de S. E.—*Benito Laso*.

VARIEDADES.

EL HOMBRE DEL N.º 5.

Guillermo Kent, nació en los Estados Unidos de la America del Norte el año de 1755. á las 5. de la tarde del 5. de Junio que es el 5.º mes del año. Sus propiedades consistian en 5. molinos, y 5. buques, cada uno con 5. hombres de tripulacion. Fué casado 5. veces y sus 5. esposas se llamaron Victorias. Cada una de ellas murió á los 5. años de casada, despues de haberle parido á Kent 5. hijos, los cuales nacieron en un mismo mes con diferencia de 5. dias. Todos los hijos murieron, y solo quedaron 5. Cada uno de estos era el 5.º hijo de cada matrimonio, y se llamaban Quintines. Estos, se entregaron á la disipacion y al vicio, y constantemente se les encontraba en una casa donde se jugaba la *Quina*. Una partida de 5. hombres de la 5.ª compañía del 5.º Batallon de infanteria de linea, sorprendió la casa de juego á las 5. de la mañana de un 5 de Junio, y solo fueron tomados los 5. hermanos Quintines que reducidos á prision por 5. meses, fueron condenados á 5. años de obras publicas, tanto por este proceso cuanto por 5. mas que sobre 5. faltas distintas les habian seguido 5. distintos jueces. Kent no se conformó con estar ausente de sus hijos y habiendo pedi-

do permiso al Alcaide para vivir con ellos en una torre, le fué otorgado—Ba, o una grande armazon de palo que parecia casco de buque y llamaban *La hebilla Municipal*, se abrigaron estos desgraciados—Una fiebre terciana atacó á Kent á los 5. dias de su permanencia en la torre, y no habiendo sido posible cortar el mal con la *Quina* ó *Quinini*, rindió su existencia al Eterno a las 5. horas 55 minutos de la mañana del 5 de Setiembre de 1805.

ANECDOTA.

Una muger fué á confesarse con un religioso, á quien reveló el estado de afliccion en que se hallaba su conciencia, por haber obtenido illicitamente un *fardo* que pertenecia á un caballero que la visitaba hacia nueve ó diez meses. "*Es necesario restituirlo,*" le dijo el Confesor. "*Asi es, padre mio,*" respondió la penitente, "*pero yo no puedo hacer la restitution sin que se haga público el asunto, y quedar deshonrada*" En ese caso, "le dijo el Confesor, *traigame el fardo, con el nombre de la persona, y yo mismo haré la restitution.*" La muger prometió traerselo inmediatamente; y en virtud de su promesa recibió la absolucion. Media hora despues volvió la penitente y preguntó por el padre en la porteria, el cual llamado, vino al instante, recibió una canasta que le entregó la muger y se fué con ella á su celda. De camino encontró al padre Prior en el claustro, y el religioso por no hacer misterio de la canasta, dijo al prelado, con humilde aspecto y voz suave, "*Esta es padre una buena obra que he hecho con una penitente mia, mediante la gracia de Dios.*" Apenas habia acabado de proferir estas palabras, se oyó un grito debil de la canasta la cual abierta, mostró un hermoso muchacho de quince dias de edad.

Sr. D. S. B.

Guayaquil Setiembre 22 de 1839.

Mi querido amigo: Jetulio sigue enfermo por lo cual dizque se ha suspendido su viaje á la Capital que aqui nadie creyó nunca verdadero. Hace mes y medio que se represento la tragedia de despedida por papeleta y hasta hora no há empollado el huevo: saldria huero como han salido otros muchos. El Cicople continua aplanando calles y siempre lleno de chistes y de gracias con que quiere llamar la atencion, hacerse lugar entre las Señoras y disimular los efectos de su constante embriaguez. Aqui es conocido por el Maestro de escuela pues sale siempre acompañado de sus tres muchachos, de Pebete y del zambullidor que desempeña el cargo de Monitor. Es mui salado ver á estos dos zoquetes queriendo darse tono é importancia aqui cuando alla en nuestra tierra han hecho un papel tan ridiculo cual correspondia. Me acuerdo que el año 30 cuando se promulgó la Ley de Reforma militar, este célebre zambullidor, se incó de rodillas ante el Jeneral La-Fuente para que no lo comprendiese en dicha ley, pues ella lo llamaba en primer lugar por ser de aquellos militares sin campañas ni batallas; esto es, militares por ironia. En un principio creyeron aqui que el gigante valdria algo, lo vieron tan grande, tan bieso, tan grave... pero despues todos se han

convenido que es un solemne fantasmón que no vale un diablo. No habia mas que de grandezas, de mando y de nobleza, sin acordarse que su Sr. Madre [que de Dios haya] vendió pasas, y que su Sr. Padre [que en paz descance] hacia un buenas botas: sin embargo nadie puede negarles que fueron condes de . . . ¡los que de estos hay!

El vejete de Irisarri sigue maldiciendo del género humano; y en clase de gobiernos solo se le escapan [salvo los de ultra-mar á los cuales profesa una ciega adoracion, un profundo respeto] los del Ecuador, Nueva Granada y Venezuela, y estos por que disfrutan de la alta honra de tenerlo á la mano, y por que tambien conviene á los intereses de su patron estar bien con ellos por ahora. Le ha dado el diablo por pinganilla y enamorado y lo tiene U. zahumado todos los dias y hecho un anisito como dicen alla en Lima. ¿Ha visto U. un vejestorio mas completo ni un mentecato mas acabado? Que reniegue hasta la venida del ante-cristo que sacará de eso tanto como el negro del sermón. Solo con los azotes que le dieron en Centro-América no ha resollado hasta haora, como no resuella sobre otras cosas mas que se le han dicho, por la sencillísima razon de que nada hay que contestar á verdad tan desnuda. En fin que ladre el pobre viejo como el perro á la luna, que algun desquite ha de tener despues del berno que le soplaron en Yungai á él y á toda su comparsa. ¡Que le diré á U. del títere de Miranda? Nada por que este pollino no merece que se ocupen de él, es mui gallego y mui sucio para llamar nuestra atencion.

El nunca bien ponderado D. Trinidad ha vuelto á su estado primitivo. Desapareció completamente ese exterior grave, esa compostura, esa dignidad aparente con que se presentaba y que era como una especie de sobre puesto en él. Su escandalosa conducta en el Callao, á la cual debe esclucivamente el Perú, la perdida de la brillante tropa que guarnecia la fortaleza y el saqueo que sufrieron de ella, los almacenes de la aduana y las casas de particulares; habia enervado un poco el concepto que injustamente disfrutaba: su fuga de Lima, precisamente en los momentos en que se le llamaba á juicio, debilitó mas la opinion con que algunas le favorecian; la peregrina cuestion que le suscitó aqui á Cerdeña de quien recibio una bofetada en castigo de la insolencia con que quiso tratarlo, y con la cual se ha quedado en cierto modo, y por último su consagracion absoluta al juego, en que ha perdido cuanto tenia suyo y cuanto puede pillar aieno; ha acabado de echar por tierra todo ese aparato de magestad y grandeza, y lo tiene U. en su natural desnudez. La opinion pública que jamás se equivoca y que es inexorable en sus fallos, lo ha condenado en última instancia. Pertenece ya á la historia de los muertos socialmente. De U. M. X.

ADICION. Hoy que somos 28 ha marchado para Quito Santa-Cruz y compañía. X.

CARTA INTERCEPTADA.

*Señor. D. Andrea di Andrajo Santa Croci's.
Choquisaca Joniyo docí de ochocientos re-
vienta y noivi.*

Istando veniendo del Guancabelicas lo recibí di ostí soyo carta papil, coyo carta papil

me lo traspasó me corazon echo on mésérias, por quí mas mijor ti ovier quidado en to tierra haciendo tramuyas, para no habirti inridado con esa mal casada confidigracion qui ti lo jiciste sangre correr hasta to rodella por poner to corona cabiza, hasta qui te lo perdiste in cerro de Yungas. Dios castigando y Vergen Cocharcas to mal fechoria, por qui yo no lo conocia mondo y osti me lo comosellamaste me vergenedad hasta qui me lo heceste parir on cholito qui si llama Vicenti qui ya lo tiene on año dos micis, y to ponsofa quidado dentro de me barra-ga como brojerea otra ves juchado me lo tienes.

Me teo lo llevo ya y lo hablado a todos toditos tos ganancias in la Piru maldiciendo los estrangiros y cepo carcel preveniendo te metan si lo voilvis para qui no lo seas picáro.

Mandamelo un viracocha faldellen y on abaneco estraza papil, para ventosiarime llegando al costa caliente, y manda á to quinndona qui ti lo jestema.

Selbiria Chiquigurai Tupuyi.

ROMA DEL AMOR.

¡Pobre Golondrina!

ROMANCE.

Hoy lloras, Ave inteliz,

Por que el pesar te devora;

Y ante, con tu voz sonora,

Gorgeabas libre y feliz,

Dejando al pueblo encantado.

¿Qué al tormento te destina?

¿Perdiste tu bien amado,

Pobre golondrina!

No existe . . . ¡ Al concluir el día

De ayer, tu esposo adorado

Fué de un dardo atravezado

Y cayó en cruel agonía.

¡ Ah! Tal fue su triste suerte!

En vano lo llamas fina:

Ya te lo robó la muerte . . . !

¡Pobre golondrina!

Aquí el otro año naciste,

Y el tío te hizo emigrar

De tu patria, hasta encontrar

De Africa el verano triste.

Ya reina la primavera:

Hoy vuelves fiel, á tu encina:

¿Qué has visto? ¡Una tumba fiera!

¡Pobre golondrina!

Vence tu amargo penar

Y deja esta tierra ingrata

Que lo mas querido mata:

Vete mas alla del mar:

Aquí tu esposo adorado

Muerto fué. La ley divina

Lo separó de tu lado.

¡Pobre golondrina!

¡Destierro! No: dije mal;

Seria peor que la muerte

Para tí, proscrita verte:

Quedate en tu pais natal.

Tu mal será mitigado,

Si á la tumba bajas, fina,

En busca del dueño amado;

¡Pobre golondrina!

*Traducido de una obra francesa titulada Ro-
sa del Amor.*